

Contenidos: Introducción. La UNESCO. La Convención del Patrimonio Mundial. Compromisos generales de los Estados Partes. Los actores de la Convención. La Lista del Patrimonio Mundial. El proceso de inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial. Efectos de una inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial. La implementación de la Convención en Argentina.

1. INTRODUCCIÓN

Este texto está dedicado a explicar la Convención de UNESCO referida a la protección del patrimonio mundial cultural y natural y, en especial, a un aspecto de la Convención, la Lista del Patrimonio Mundial. Dado que se trata de una Convención UNESCO, comenzaremos por ver qué es ese organismo, para pasar luego a la Convención y la Lista, incluyendo los objetivos de la Convención, los principales compromisos de los Estados Partes y los actores que intervienen en su implementación.

Nota: Dado que el sistema Patrimonio Mundial tiene algunos aspectos complejos para ser explicados en forma breve y simple, las notas que siguen están referidas a los aspectos básicos de la Convención y de la Lista del Patrimonio Mundial. Se han omitido varias cuestiones, no por no ser importantes, sino para facilitar la comprensión de los aspectos básicos por parte de personas que no están familiarizadas con el sistema.

2. LA UNESCO

La Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés) fue fundada el 16 de noviembre de 1945, poco después de concluida la Segunda Guerra Mundial. El objetivo básico de la organización es contribuir a la paz y a la seguridad en el mundo a través de lo que constituyen sus tres campos de acción: la educación, la ciencia y la cultura.

Aun antes del fin de la guerra, se había dado comienzo al diseño del mundo una vez que se alcanzara la tan ansiada paz. En 1942, aún en plena guerra, un grupo de representantes de gobiernos aliados se reunieron en la Conferencia de Ministros Aliados de Educación (CAME), que tuvo lugar en Inglaterra, con el fin de comenzar la discusión acerca de la reconstrucción de los sistemas educativos una vez finalizada la contienda. Sobre la base de esta propuesta, se celebró en Londres en noviembre de 1945, una vez terminada la guerra, una conferencia de Naciones Unidas para el establecimiento de una organización educativa y

cultural, que reunió a representantes de más de cuarenta países. Se pretendía que la organización a constituir debía orientarse a establecer la solidaridad intelectual y moral de la humanidad y, de esa manera, impedir el estallido de nuevas guerras como la que había concluido poco antes.

Concluida la Conferencia, treinta y siete Estados firmaron la Constitución que marca el origen de la UNESCO, que entró en vigor en 1946. La primera Conferencia General tuvo lugar en París entre noviembre y diciembre de 1946 y participaron treinta Estados con derecho a voto. En la medida que se fueron normalizando las relaciones internacionales en el mundo de posguerra, nuevos Estados se fueron incorporando paulatinamente a la organización. UNESCO tiene su sede en París, gracias a la colaboración que al respecto ofreció el gobierno francés.

Para ir hacia el tema de la Convención, digamos primero que UNESCO emite tres tipos básicos de documentos: declaraciones, recomendaciones y convenciones. Las declaraciones son textos breves referidos a un asunto en particular, en los que la organización fija su postura sobre los mismos. No tienen carácter vinculante para los Estados Miembros.

Las recomendaciones, por su parte, son textos más extensos, referidos también a un asunto específico, en que se establecen una serie de principios teóricos y operativos que orientan el actuar de los Estados Miembros sobre ese asunto. Si bien no tienen carácter vinculante, ya no se trata de una opinión de UNESCO sino que se exhorta a los Estados a aplicar dichos principios en el tratamiento de los temas. Ejemplos de recomendaciones vinculadas con el patrimonio son la referida a los conjuntos históricos y su función en la vida contemporánea (1976) o la más reciente sobre el paisaje urbano histórico, adoptada en el año 2011.

Entre las declaraciones y recomendaciones de UNESCO referidas o vinculadas al patrimonio se puede mencionar:

- Recomendación que define los principios que deberían aplicarse en excavaciones arqueológicas, 1956.
- Recomendación relativa a la protección de la belleza y el carácter de los lugares y el paisaje, 1962.
- Recomendación sobre las medidas encaminadas a Prohibir e Impedir la Exportación, Importación y Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, 1964.
- Recomendación relativa a la salvaguarda de los conjuntos históricos y su función en la vida contemporánea, 1976.
- Recomendación sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular, 1989.

- Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, 2001.
- Declaración de la UNESCO relativa a la destrucción intencional del patrimonio cultural, 2003.
- Recomendación sobre el paisaje urbano histórico, 2011.

Las Convenciones, por su parte, tienen otro carácter. Son documentos referidos asimismo a un asunto particular, pero tienen un peso normativo que regula las relaciones entre los Estados que las han aceptado. Por ese motivo, los Estados Miembros de UNESCO que aceptan una determinada Convención, lo hacen a través de un instrumento formal que se deposita en la sede de la UNESCO y pasan a ser, desde ese momento, “Estados Partes” de esa Convención.

Entre las Convenciones que UNESCO ha adoptado a través del tiempo, hay varias referidas específicamente o vinculadas con el patrimonio cultural y natural, entre las que se puede mencionar:

- Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, 1954.
- Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, 1970.
- Convención sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural, 1972.
- Convención sobre la protección del patrimonio cultural subacuático, 2001
- Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, 2003
- Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, 2005.

En el campo jurídico, estas Convenciones forman parte del derecho internacional público, un sistema que puede definirse como el conjunto de normas y principios que las jerarquizan y coordinan coherentemente, destinadas a regular las relaciones externas entre sujetos soberanos, los Estados, y otros sujetos (sujetos atípicos), a los cuales también se les confiere calidad de sujetos de derecho internacional. El propósito es armonizar sus relaciones, construyendo un ideal de justicia mutuamente acordado por ellos, en un marco de certeza y seguridad que permita realizarla.

3. LA CONVENCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL

La preocupación por el patrimonio cultural y natural se manifiesta claramente durante las primeras décadas del siglo XX a través de una serie de políticas,

normas y acciones desarrolladas en los ámbitos de varios países del mundo. En América latina, países como México, Brasil y Argentina crearon, en la década de 1930, organismos específicos relacionados con la protección tanto de un patrimonio cultural como natural, aunque generalmente estos dos ámbitos fueron tratados en forma independiente.

Paralelamente a la creación de organismos nacionales, se iba generando la conciencia de crear un ámbito internacional que diera cabida al intercambio y la cooperación entre Estados a la vez que reunir los esfuerzos destinados a conservar los sitios naturales y las creaciones del ser humano.

Fue justamente una campaña iniciada y coordinada por UNESCO lo que se convertiría en el antecedente inmediato de la Convención del Patrimonio Mundial. En el año 1951 el gobierno de Egipto anunció la construcción de la represa de Asuán, una obra muy importante para el desarrollo del país pero que tendría un impacto sobre su patrimonio cultural, ya que en el lago que generaría la represa quedarían sumergidos algunos testimonios invalorable de la civilización egipcia, de los cuales el más reconocido era el templo de Abu Simbel. Ante las dificultades técnicas y financieras que tenía el país para poder rescatar ese patrimonio, la UNESCO lanzó una campaña internacional de protección que permitió que los templos de Abu Simbel y de Filé fueran levantados, movidos a un sitio más alto y vueltos a juntar pieza por pieza. La campaña de solidaridad internacional se consideró un éxito y el mismo esquema de cooperación u usado para otros sitios muy importantes de todo el mundo como Venecia, las ruinas de Mohenjo-Daro en Pakistán o el templo Borobudur en Indonesia. La UNESCO propugnó así, junto con el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS), una Convención para proteger el patrimonio cultural común de la humanidad.

A la vez, los Estados Unidos de Norteamérica es el país que inició la idea de combinar la conservación cultural con la conservación natural. En una conferencia de la Casa Blanca en 1965 se pidió por una "entidad para el patrimonio de la humanidad" para preservar "las áreas naturales y sitios históricos del mundo para el presente y futuro de toda la humanidad". En 1968, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN) desarrolló propuestas similares, que fueron presentadas en 1972 en una conferencia de la ONU sobre ambiente humano en Estocolmo, Suecia. Todos estos antecedentes condujeron a la adopción de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, conocida por el nombre sintetizado de "Convención del Patrimonio Mundial", adoptada por la Conferencia General de la UNESCO en su XVII reunión celebrada en París el 16 de noviembre de 1972. Uno de los

aportes fundamentales y novedosos de esta Convención consistía en reunir en un único documento al patrimonio cultural y al natural, campos que se habían tratado de forma independiente hasta la fecha.

Este tipo de textos demanda, como habíamos anticipado, que los países que deseen adherirse lo hagan de una manera formal, a través de instrumentos de aceptación o ratificación, de acuerdo con la legislación nacional de cada uno de ellos, los que se depositan en la sede de UNESCO. Una vez aceptada o ratificada la Convención, estos Estados pasan a ser denominados “Estados Partes” de la Convención. La Convención establece que para su entrada en vigor debía ser ratificada por un número mínimo de Estados, lo que se produjo en el año 1975, año que el documento entró efectivamente en aplicación. A la fecha, la Convención fue ratificada prácticamente por todos los Estados Miembros de UNESCO, y cuenta con 191 Estados Partes.

Entre los objetivos de la Convención se puede mencionar identificar, proteger y conservar el patrimonio cultural y natural; unir en un mismo documento al patrimonio cultural y al patrimonio natural; generar un marco de cooperación y asistencia internacional para la protección y conservación del patrimonio mundial y promover la educación y el respeto por el patrimonio.

Digamos para concluir esta sección que el texto de la Convención no fue modificado desde su adopción. En la primera sesión del Comité de Patrimonio Mundial, que tuvo lugar en 1977, se adoptaron las denominadas Directrices Prácticas para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial, un texto que orienta acerca de cómo interpretar y aplicar los principios de la Convención. A diferencia del texto de la Convención, estas Directrices son revisadas y modificadas periódicamente de modo de reflejar los cambios conceptuales y operativos que se dan en el campo del patrimonio como de reflejar las sucesivas decisiones adoptadas por el Comité de Patrimonio Mundial respecto a procedimientos para aplicar la Convención.

4. COMPROMISOS GENERALES DE LOS ESTADOS PARTES

Si bien el aspecto más conocido de la Convención del Patrimonio Mundial es la Lista del patrimonio Mundial, el documento se dirige en principio a todo el patrimonio cultural y natural localizado en los territorios de los Estados Partes. De ahí que los países que han suscrito la Convención quedan comprometidos a llevar a cabo algunas acciones. El artículo 4 de la Convención establece que es obligación de los Estados Partes identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su

territorio. En ese sentido, los Estados Partes procurarán actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico. El artículo siguiente, por su parte, especifica algunos compromisos derivados del general mencionado; los Estados Partes se comprometen a:

- a)** adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general;
- b)** instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de un personal adecuado que disponga de medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumban;
- c)** desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que permitan a un Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural;
- d)** adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio; y
- e)** facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural y estimular la investigación científica en este campo;

5. LOS ACTORES DE LA CONVENCIÓN

Los actores que intervienen en la implementación de la Convención son los siguientes:

a) La Asamblea General de los Estados Partes

Los Estados Partes son los países que han aceptado o ratificado la Convención y suman al día de hoy (abril de 2015), 191. Los Estados Partes se reúnen en Asamblea General cada dos años, en coincidencia con las Conferencias Generales de UNESCO. Entre las funciones de la Asamblea General está la elección de los Estados Partes que constituyen el Comité de Patrimonio Mundial, al que nos referiremos en el párrafo siguiente. La Asamblea también establece los porcentajes de contribuciones de cada Estado Parte al Fondo del Patrimonio Mundial.

b) El Comité del Patrimonio Mundial

El Comité es el órgano de implementación de la Convención; está integrado por

veintiún Estados Partes, elegidos durante el transcurso de las Asambleas Generales. El mandato de cada Estado Parte es de seis años, aunque se invita a los mismos, a efectos de garantizar la rotación, a que voluntariamente reduzcan esos períodos a cuatro años. En la composición del Comité se trata siempre de garantizar la representación de las diversas regiones geo-culturales del mundo. Son funciones del Comité:

- determinar, sobre la base de las propuestas presentadas por los Estados Partes, los bienes culturales y naturales de Valor Universal Excepcional que serán protegidos en el marco de la Convención, e inscribirlos en la Lista del Patrimonio Mundial.
- examinar el estado de conservación de los bienes inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial.
- decidir cuáles de los bienes inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial habrán de incluirse o ser retirados de la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro.
- decidir si un bien debe ser suprimido de la Lista del Patrimonio Mundial.
- determinar el procedimiento de examen de las solicitudes de asistencia internacional y efectuar los estudios o las consultas que estime necesarios antes de tomar una decisión.
- determinar la manera más adecuada de utilizar los recursos del Fondo del Patrimonio Mundial para ayudar a los Estados Partes a preservar sus bienes de Valor Universal Excepcional.
- buscar formas de aumentar el Fondo del Patrimonio Mundial.
- presentar un informe sobre sus trabajos cada dos años a la Asamblea General de los Estados Partes y a la Conferencia General de la UNESCO.
- examinar y evaluar periódicamente la aplicación de la Convención.
- revisar y adoptar las Directrices Prácticas para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial.

El Comité se reúne en sesiones ordinarias, una vez por año, en distintos lugares del mundo, según las invitaciones recibidas de Estados Partes. El Estado Parte que organiza la sesión anual preside, durante ese año, el Comité. Las reuniones tienen lugar por lo general entre mediados de junio y principios de julio y una duración de unos once días de trabajo.

c) El Centro de Patrimonio Mundial

El Centro de Patrimonio Mundial fue creado en el año 1992 y actúa como Secretaría del Comité de Patrimonio Mundial. Tiene su sede en París, en el predio de la UNESCO. Entre sus funciones principales figuran organizar las reuniones de la Asamblea General y del Comité; implementar las decisiones del Comité del Patrimonio Mundial y las resoluciones de la Asamblea General; recibir las propuestas de inscripción para la Lista del Patrimonio Mundial, registrarlas, comprobar si están completas, archivarlas y transmitir las a los organismos

consultivos competentes; coordinar los estudios y actividades relativos a la Estrategia Global para una Lista de Patrimonio Mundial representativa, equilibrada y creíble; organizar la presentación periódica de informes y coordinar los monitoreos reactivos; coordinar la asistencia internacional; movilizar fondos extrapresupuestarios para la conservación y la gestión de los bienes del Patrimonio Mundial; ayudar a los Estados Partes a implementar los programas y proyectos del Comité; y promocionar el Patrimonio Mundial y la Convención divulgando información en los Estados Partes, con los organismos consultivos y con el público.

d) Los organismos consultivos del Comité de Patrimonio Mundial

Se ha establecido que el Comité de Patrimonio Mundial contará con tres organismos consultivos, externos a la UNESCO: el Centro Internacional de Estudios de conservación y restauración de los bienes culturales (ICCRROM), el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN).

Entre las funciones ejercidas por estos organismos cabe mencionar: asesorar sobre la implementación de la Convención del Patrimonio Mundial en su área de especialización; ayudar a la Secretaría a, preparar los documentos del Comité, el orden del día de sus reuniones y la implementación de sus decisiones; ayudar a crear y a aplicar la Estrategia Global para una Lista de Patrimonio Mundial representativa, equilibrada y creíble, la Estrategia global de formación, la presentación de informes periódicos y a reforzar el uso eficaz del Fondo del Patrimonio Mundial; supervisar el estado de conservación de los bienes del Patrimonio Mundial y revisar las solicitudes de asistencia internacional; en el caso del ICOMOS y la UICN, evaluar los bienes propuestos para su inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial y presentar informes de evaluación al Comité; y asistir a las reuniones del Comité del Patrimonio Mundial y de la Mesa Directiva en calidad de organismos consultivos.

El ICCROM (Centro Internacional de Estudios de conservación y restauración de los bienes culturales) es una organización intergubernamental internacional con sede en Roma, Italia. Fue creado por la UNESCO en 1956 y, de acuerdo con sus estatutos, sus funciones consisten en llevar a cabo programas de investigación, documentación, asistencia técnica, formación y sensibilización pública para fomentar la conservación de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio cultural. En lo que se refiere a la Convención, la función del ICCROM consiste en ser el colaborador prioritario en la formación sobre patrimonio cultural, supervisar el estado de conservación de los bienes culturales del Patrimonio Mundial, estudiar las solicitudes de asistencia internacional presentadas por los Estados

Partes y prestar su contribución y apoyo a las actividades de formación de capacidades.

El ICOMOS (Consejo Internacional de Monumentos y Sitios) es una organización no gubernamental con sede en la localidad Charenton-le-Pont, en las afueras de París, Francia. Se fundó en 1965 y su objetivo consiste en promover la aplicación de la teoría, la metodología y las técnicas científicas a la conservación del patrimonio arquitectónico y arqueológico. Su labor se basa en los principios de la Carta Internacional sobre la Conservación y la Restauración de Monumentos y Sitios (la Carta de Venecia) de 1964. En lo que se refiere a la Convención, la función concreta del ICOMOS consiste en evaluar los bienes propuestos para ser incluidos en la Lista del Patrimonio Mundial, supervisar el estado de conservación de los bienes culturales del Patrimonio Mundial, estudiar las solicitudes de asistencia internacional presentadas por los Estados Partes y prestar su contribución y apoyo a las actividades de formación de capacidades.

La UICN, (Unión Mundial para la Naturaleza, anteriormente, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos) fue fundada en 1948 y reúne a gobiernos nacionales, ONG y científicos en una asociación mundial. Su misión consiste en influir, alentar y ayudar a las sociedades de todo el mundo a conservar la integridad y la diversidad de la naturaleza y velar por que el uso de los recursos naturales sea equitativo y sustentable desde un punto de vista ecológico. La sede de la UICN se encuentra en Gland, Suiza. En lo que se refiere a la Convención, la función de la UICN consiste en evaluar los bienes propuestos para su inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial, supervisar el estado de conservación de los bienes naturales del patrimonio mundial, estudiar las solicitudes de asistencia internacional presentadas por los Estados Partes y prestar su contribución y apoyo a las actividades de formación de capacidades. Además de estos organismos, se ha establecido que El Comité podrá recurrir a otras organizaciones internacionales y no gubernamentales que cuenten con la competencia y la experiencia adecuadas, para que ayuden a ejecutar sus programas y proyectos

6. LA LISTA DEL PATRIMONIO MUNDIAL

Aunque la Convención está dirigida en principio a todo el patrimonio cultural y natural localizado en los territorios de sus Estados Partes, la Lista del Patrimonio Mundial es el aspecto más conocido y difundido. Se la introduce en el artículo 11 de la Convención, donde se la define como una lista de los bienes del patrimonio cultural y del patrimonio natural, que se considere que poseen un Valor Universal Excepcional siguiendo los criterios que haya establecido.

La idea central para la inscripción de un sitio en la Lista del Patrimonio Mundial es que el mismo posea un “Valor Universal Excepcional”, concepto que se ha prestado a discusiones y reflexiones a lo largo del tiempo, pero que, tal como se lo define en las Directrices Prácticas, implica un valor que trasciende las fronteras del país donde se localiza y es considerado importante para el presente y el futuro de toda la humanidad. En la Convención se indica que tal será demostrado en base a los criterios que se establezcan, cosa que no fue definida en el momento de adopción del documento. El primer grupo de criterios fue adoptado en el año 1977 y fue revisado en varias ocasiones hasta la actualidad; desde 2005, se utiliza un grupo de diez criterios para demostrar el de un bien, de los cuales seis corresponden al patrimonio cultural y cuatro al patrimonio natural.

En la actualidad, los pilares sobre los que reposa el concepto de Valor Universal Excepcional son tres:

- a)** Que el bien demuestre alguno de los criterios para la inscripción
- b)** Que el bien posea condiciones aceptables de integridad y/o autenticidad
- c)** Que el bien se encuentre adecuadamente protegido y gestionado

En la actualidad (abril de 2015), la Lista del Patrimonio Mundial cuenta con 1007 bienes inscritos, localizados en 161 Estados Partes, de los cuales 779 son culturales, 197 naturales y 31 mixtos.

Antes de ver en detalle que significa e implica cada uno de estos requisitos, digamos que además de la Lista del Patrimonio Mundial existe la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro, compuesta por bienes Patrimonio Mundial amenazados por peligros graves y concretos y donde se necesitan obras o trabajos importantes para su conservación. En la actualidad, 46 bienes están en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro.

6.1. Los criterios para la inscripción

Los diez criterios para la inscripción de un bien en la Lista del Patrimonio Mundial son:

Criterio (I): representar una obra maestra del genio creador humano.

Criterio (II): atestiguar un intercambio de valores humanos considerable, durante un periodo concreto o en un área cultural del mundo determinada, en los ámbitos de la arquitectura o la tecnología, las artes monumentales, la planificación urbana o la creación de paisajes.

Criterio (III): aportar un testimonio único, o al menos excepcional, sobre una tradición cultural o una civilización viva o desaparecida.

Criterio (IV): ser un ejemplo eminentemente representativo de un tipo de construcción o de conjunto arquitectónico o tecnológico, o de paisaje que ilustre uno o varios periodos significativos de la historia humana

Criterio (V): ser un ejemplo destacado de formas tradicionales de asentamiento humano o de utilización de la tierra o del mar, representativas de una cultura (o de varias culturas), o de interacción del hombre con el medio, sobre todo cuando éste se ha vuelto vulnerable debido al impacto provocado por cambios irreversibles.

Criterio (VI): estar directa o materialmente asociado con acontecimientos o tradiciones vivas, ideas, creencias u obras artísticas y literarias que tengan una importancia universal excepcional. (El Comité considera que este criterio debería utilizarse preferentemente de modo conjunto con los otros criterios).

Criterio (VII): representar fenómenos naturales o áreas de belleza natural e importancia estética excepcionales.

Criterio (VIII): ser ejemplos eminentemente representativos de las grandes fases de la historia de la tierra, incluido el testimonio de la vida, de procesos geológicos en curso en la evolución de las formas terrestres o de elementos geomórficos o fisiográficos significativos.

Criterio (IX): ser ejemplos eminentemente representativos de procesos ecológicos y biológicos en curso en la evolución y el desarrollo de los ecosistemas terrestres, acuáticos, costeros y marinos y las comunidades de vegetales y animales terrestres, acuáticos, costeros y marinos.

Criterio (X): contener los hábitats naturales más representativos y más importantes para la conservación in situ de la diversidad biológica, comprendidos aquellos en los que sobreviven especies amenazadas que tienen un desde el punto de vista de la ciencia o de la conservación.

El Comité de Patrimonio Mundial solicita que los bienes nominados para su inscripción en la Lista cumplan con al menos uno de esos criterios. La excepción es el criterio (VI), que se requiere que no se utilice solo sino en relación con algún otro criterio. Hay sólo dos casos en la Lista del Patrimonio Mundial que fueron inscritos únicamente en base al criterio (VI): el Campo de Exterminio Nazi de Auschwitz-Birkenau (Polonia) y el memorial de la Paz de Hiroshima (Japón); en ambos casos, dado el significado que tienen esos sitios como testimonios de episodios trágicos en la historia de la humanidad, se los inscribió no por sus características intrínsecas sino por su relación con esos hechos, de modo que la humanidad no los olvide para que no se repitan; de ahí que estos sitios son conocidos con el nombre de "patrimonio del nunca más".

Para concluir esta sección, digamos que cabe también proponer bienes mixtos; en estos casos los bienes poseen atributos tanto culturales como naturales que

se consideran de Valor Universal Excepcional. En América latina, Machu Picchu (Perú) o la Ciudad Maya de Calakmul (México) constituyen dos ejemplos de bienes mixtos, ya que su valor excepcional es reconocido tanto por sus atributos culturales, en estos casos sitios arqueológicos, como por el paisaje natural en que se hallan localizados.

6.2. La integridad y la autenticidad

La integridad mide el carácter unitario e intacto del patrimonio natural y/o cultural y de sus atributos. Por ello, para examinar las condiciones de integridad es preciso evaluar qué medida el bien propuesto para su inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial:

- a)** posee todos los elementos necesarios para expresar su ;
- b)** tiene un tamaño adecuado que permita la representación completa de las características y los procesos que transmiten la importancia del bien;
- c)** acusa los efectos adversos del desarrollo y/o las negligencias.

En el caso de los bienes culturales, propuestos en base a los criterios (i) a (vi), el material físico del bien y/o sus características significativas deben encontrarse en buen estado y el impacto de los procesos de deterioro debe estar controlado. Debe incluirse una proporción importante de los elementos necesarios para transmitir la totalidad del valor que representa el bien. También se mantendrán las relaciones y las funciones dinámicas presentes en los paisajes culturales, las ciudades históricas o en otros bienes históricos vivos, esenciales para mantener su carácter distintivo.

En el caso de bienes naturales, propuestos en base a los criterios (vii) a (x), los procesos biofísicos y las características de la tierra deberán estar relativamente intactos. No obstante, se reconoce que ninguna zona está totalmente intacta y que todas las zonas naturales se encuentran en un estado dinámico que, en cierta medida, entrafía contactos con seres humanos. Las actividades de estos, comprendidas las de las sociedades tradicionales y las comunidades locales, se desarrollan a menudo en zonas naturales. Estas actividades pueden estar en armonía con el del área y ser sostenibles desde un punto de vista ecológico.

Además, para las propuestas de inscripción según los criterios (vii) a (x), se ha establecido una condición de integridad correspondiente a cada criterio. Los bienes propuestos en virtud del criterio (vii) deberán tener un y comprender zonas esenciales para la salvaguardia de la belleza del sitio. Así, un bien al que una catarata confiera valores estéticos cumplirá las condiciones de integridad si incluye también el área de la cuenca que la alimenta y los hábitats situados río

abajo, directamente relacionados, de tal modo que su conservación garantice la salvaguardia de las cualidades estéticas del bien.

Los bienes propuestos en virtud del criterio (viii) deberán contener la totalidad o la mayoría de los elementos clave conexos e interdependientes en sus relaciones naturales. Por ejemplo, una zona de la “era glaciár” cumplirá las condiciones de integridad si abarcara el campo de hielo, el propio glaciár y las formas típicas de erosión glaciár, de depósitos y de colonización vegetal (por ejemplo estriaciones, morrenas, primeras etapas de la sucesión de las plantas, etc.); en el caso de los sitios volcánicos, la serie magmática habrá de estar completa y todas las variedades de rocas eruptivas y tipos de erupción o la mayoría de ellas deberán estar representadas.

Los bienes propuestos en virtud del criterio (ix) deberán de ser lo suficientemente extensos y contener los elementos necesarios para ilustrar los principales aspectos de esos procesos esenciales para la conservación a largo plazo de los ecosistemas y de la diversidad biológica que contengan. Por ejemplo, una zona de “bosques tropicales húmedos” cumplirá las condiciones de integridad si comprende cierto grado de variación de altitud con respecto al nivel del mar, alteraciones de la topografía y de los tipos de suelos, sistemas fluviales y parcelas de regeneración natural; de modo similar, un arrecife de coral comprenderá por ejemplo praderas halófilas, manglares u otros ecosistemas contiguos reguladores de las aportaciones de nutrientes y sedimentos al arrecife.

Los bienes propuestos en virtud del criterio (x) deberán ser los más importantes para la conservación de la diversidad biológica. Sólo los bienes más diversos desde el punto de vista biológico y/o representativos pueden satisfacer este criterio. Los bienes deberán contener los hábitats que permitan preservar la mayor diversidad posible de fauna y flora característicos de las provincias y los ecosistemas biogeográficos que abarquen. Por ejemplo, una sabana tropical cumplirá las condiciones de integridad si comprende un conjunto completo de herbívoros y flora que hayan tenido una evolución común; un ecosistema insular debería incluir hábitats que permitan preservar su diversidad biológica endémica; un bien que contenga una amplia variedad de especies debe ser lo suficientemente vasto como para comprender los hábitats más críticos para asegurar la supervivencia de las poblaciones viables de esas especies. En el caso de una zona de especies migratorias, los lugares de reproducción y nidificación estacionales y las vías migratorias, sea cual fuere su localización, deberán ser objeto de una protección adecuada.

A diferencia de la integridad, la autenticidad es verificada únicamente para los bienes culturales. Se trata de una condición que ha sido motivo de controversias y debates y que se acepta en la actualidad que está ligada al contexto socio-cultural específico en que se localizan los bienes patrimoniales. En la Carta de Venecia, un documento teórico fundamental del año 1964, la palabra autenticidad aparece dos veces, aunque no aparece una definición precisa. Hay un párrafo, que está en el preámbulo, que dice, cuando menciona a los monumentos, que la humanidad aspira a legarlos a las generaciones futuras en toda la riqueza de su autenticidad. La otra mención es la que figura al hablar de la restauración; dice que la restauración tiene como fin conservar y revelar los valores estéticos e históricos de un monumento y se fundamenta en el respeto hacia los elementos antiguos y las partes auténticas. Ahora bien, ¿qué quiere decir partes auténticas? Hay que recordar que en el momento que se redacta la Carta de Venecia, de las personas que firman esta Carta, aproximadamente 30 expertos, había uno de Túnez, dos latinoamericanos, de México y Perú, y el resto eran europeos. Es decir, la Carta de Venecia fue pensada particularmente para un tipo de patrimonio y, más que para un tipo de patrimonio, para un tipo de construcciones, digamos piedras o elementos medianamente durables a lo largo del tiempo.

Entonces, con esa idea, el concepto de autenticidad implícito en la Carta de Venecia es que las partes auténticas son las partes originales. Es decir, el material que inicialmente estuvo en el momento de construcción del edificio. Ahora, esa idea de la autenticidad = original, fue puesta en cuestionamiento sobre todo por algunas culturas sustancialmente diferentes a la europea. Ya en la década de 1990, un experto noruego, Knut Larsen (recordemos que los noruegos tienen mucha construcción en madera, material que es muy difícil mantener a lo largo de los siglos), decía, hablando de la autenticidad, que no es el concepto formal original lo que se considera auténtico sino el edificio tal como ha sido manejado hasta nosotros a través de la historia. Es decir, él se detiene a analizar no únicamente en el momento inicial, sino también lo que le fue pasando al edificio a lo largo del tiempo. Él lo dice pensando en la arquitectura de madera, no sólo en su país, sino que estaba estudiando la arquitectura y los modos de intervenir los edificios en Japón.

Japón no sólo tiene una tradición, desde siempre, de una arquitectura de madera y de materiales perecederos, por ejemplo las alfombras de los pisos internos son de fibras vegetales, o los paneles que separan los ambientes también son de fibras vegetales, de papel de arroz. La madera es un material frágil ante el paso del tiempo, sin mencionar ante el fuego, la humedad, los agentes biológicos, las termitas, etc. En definitiva, es mucho más difícil conservar en el tiempo un edificio

de madera que un edificio de piedra. Pero además de eso, los Japoneses, por una cuestión hasta inclusive vinculada con la religión Shinto, tenían una práctica ancestral y es que en estos edificios de madera reemplazan periódicamente algunas partes componentes, ya sea porque se han deteriorado, se han roto, o han sido atacadas por insectos, pero el detalle es que la reemplazan por otra que es exactamente igual. Es decir, es una concepción cultural, no existe la idea que tiene la cultura occidental sobre la diferencia entre lo nuevo y lo original. Los japoneses mantienen exactamente la forma; es decir, para ellos, la autenticidad está en la esencia formal y no en la sustancia material. Es interesante porque, inclusive en edificios de madera con sucesivos cambios de partes a lo largo del tiempo, llega un momento en que del edificio original no queda absolutamente nada, o sea, la sustancia material no es la que estuvo en el origen del edificio; sin embargo, cuando ellos cuentan la antigüedad de un edificio, la cuentan desde el momento inicial. En Japón es probable que a Ustedes les digan que un templo tiene 700 años, pero lo cierto es que lo que tiene 700 años es la localización de ese templo en ese lugar, y la forma del templo, pero si vamos a los componentes materiales, puede ser que no haya ninguno de tal antigüedad.

Esta concepción, muy arraigada en las culturas orientales, de alguna manera ponía en crisis esa idea de autenticidad vinculada al material original. En el año 1994 se hace justamente en Japón una Reunión para discutir y replantear el tema de la autenticidad; es de destacar que esto se hace en el momento en que en el contexto de la cultura mundial se estaba discutiendo el tema de la diversidad cultural y el respeto por esta diversidad. Uno de los aspectos importantes de estas últimas décadas es que hay, al menos en las intenciones, una tendencia a romper esta idea de países centrales, países periféricos, de culturas más desarrolladas que otras, o para decirlo en términos mucho más trágicos, culturas superiores y culturas inferiores. Hay una diversidad cultural, lo que hay son culturas diferentes. Y cada cultura tiene su propia práctica, su propia cosmovisión, sus propios sistemas de valores, etc. Esto es lo que de alguna manera trasunta este documento de Nara. Justamente dice que tanto los juicios sobre los valores reconocidos del patrimonio como sobre los valores de credibilidad sobre las fuentes de información, pueden diferir de cultura en cultura y aún, en el seno de una misma cultura. El respeto debido a esas culturas exige que cada obra sea considerada y juzgada en relación a los criterios que caracterizan el contexto cultural al que ella pertenece. Lo que de alguna manera se incorpora a mediados de la década del 90 es una visión más vinculada a la idiosincrasia de cada comunidad, o digamos, a la visión cultural de cada grupo humano.

El Comité del Patrimonio Mundial periódicamente actualiza, como hemos dicho, las Directrices Prácticas para la Aplicación de la Convención del Patrimonio

Mundial. En la edición del año 2005, cuando habla de la autenticidad dice qué aspectos hay que tener en cuenta para definir la autenticidad de un monumento, de un sitio, de una ciudad, de un paisaje, etc., y presenta un esquema mucho más complejo comparado con el que se había usado hasta pocos años antes, porque habla de la forma y del diseño, de los materiales y las sustancias, el uso y la función, pero incorpora también tradiciones, técnicas y sistemas de gestión, localización y entorno, lengua y otras formas del patrimonio inmaterial, o sea, suma el patrimonio inmaterial a la consideración de la autenticidad.

Se ha reconocido que atributos como espíritu y sensibilidad no se prestan con facilidad a una aplicación práctica de las condiciones de autenticidad, pero constituyen importantes indicadores del carácter y el espíritu del lugar, por ejemplo, en el caso de comunidades que mantienen sus tradiciones y una continuidad cultural. La utilización de todas estas fuentes permite estudiar la elaboración de las dimensiones artísticas, históricas, sociales y científicas específicas del patrimonio cultural. Las “fuentes de información” pueden ser definidas como toda fuente física, escrita, oral y figurativa que permite conocer la naturaleza, las especificidades, el significado y la historia del patrimonio cultural.

Cuando al elaborar la propuesta de inscripción de un bien se consideran las condiciones de autenticidad el Estado Parte debe, en primer lugar, identificar todos los atributos importantes de autenticidad. La declaración de autenticidad evaluará el grado de autenticidad presente o expresado en cada uno de estos atributos importantes. Por lo que respecta a la autenticidad, la reconstrucción de restos arqueológicos o de edificios o barrios históricos sólo se justificará en circunstancias excepcionales. La reconstrucción sólo es aceptable si se apoya en una documentación completa y detallada y, de ninguna manera, basada en conjeturas.

6.3. La protección y la gestión

En lo que concierne a protección y gestión, el tercer pilar del Valor Universal Excepcional, se debe garantizar que el y las condiciones de integridad y/o autenticidad en el momento de la inscripción en la lista se mantengan o mejoren en el futuro. Esto quiere decir que los bienes deben contar con mecanismos de protección y gestión legislativos, reglamentarios, institucionales y/o tradicionales adecuados que garanticen su salvaguarda a largo plazo. Esta protección ha de abarcar unos límites claramente definidos. Asimismo, los Estados Partes deberán demostrar un nivel de protección adecuado del bien propuesto a nivel nacional, regional, municipal y/o tradicional. En la propuesta de inscripción tendrán que adjuntar textos que contengan una clara explicación sobre cómo se implementa la protección jurídica del bien en cuestión.

Las medidas legislativas y reglamentarias de ámbito nacional y local garantizarán la supervivencia del bien y su protección frente el desarrollo y los cambios que podrían afectar negativamente al Valor Universal Excepcional, o la integridad y/o la autenticidad del bien. Los Estados Partes también deben garantizar la aplicación plena y eficaz de estas medidas.

Respecto a los bienes que se proponen para ser inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial, los Estados Partes deben proponer claramente sus límites, como así también los de un área que la circunde, llamada “zona de amortiguamiento”. La definición de límites constituye un requisito indispensable para la protección eficaz de los bienes propuestos. Los límites se establecerán con el fin de asegurar la plena expresión del y la integridad y/o autenticidad del bien. En el caso de bienes culturales, los límites se establecerán de manera que incluyan todas las áreas y los atributos que sean expresión tangible directa del del bien, además de las áreas que, considerando posibilidades futuras de investigación, podrían contribuir a su comprensión y a mejorar ésta.

En el caso de los bienes naturales los límites tendrán en cuenta las necesidades de espacio de los hábitats, las especies y los procesos o fenómenos que justifiquen las propuestas de inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial. Estos límites incluirán suficientes zonas adyacentes a la zona de , a fin de garantizar que los valores patrimoniales del sitio queden protegidos de los efectos directos provocados por las intrusiones de la población y de las repercusiones del uso de los recursos fuera de la zona propuesta. Los límites del bien propuesto podrán coincidir con una o varias zonas protegidas existentes o propuestas, como un parque nacional, una reserva natural, una reserva de biosfera o un barrio histórico protegido. Si bien estas áreas de protección pueden abarcar varias unidades de gestión, es posible que sólo algunas de esas zonas cumplan los criterios de inscripción.

Respecto a las zonas de amortiguamiento, se establece que a efectos de la protección eficaz del bien propuesto, una zona de amortiguamiento es un área alrededor del bien cuyo uso y desarrollo están restringidos jurídica y/o consuetudinariamente a fin de reforzar su protección. Para ello se tendrá en cuenta el entorno inmediato del bien propuesto, perspectivas y otras áreas o atributos que son funcionalmente importantes como apoyo al bien y a su protección. La zona de amortiguamiento deberá determinarse en cada caso mediante los mecanismos adecuados. La propuesta de inscripción deberá contener detalles sobre la extensión, las características y usos autorizados en la zona de amortiguamiento, así como un mapa donde que se indiquen los límites exactos tanto del bien como de su zona de amortiguamiento. También se proporcionará una explicación clara sobre cómo la zona de amortiguamiento

protege el bien. En los casos en que no se proponga una zona de amortiguamiento, la solicitud de inscripción deberá incluir una declaración en la que se explique por qué se considera que no es necesaria.

A la vez, cada bien propuesto deberá contar con un plan de gestión adecuado o con otro sistema de gestión documentado que especifique cómo se conservará el del bien, preferentemente por medios participativos. El sistema de gestión tiene por objeto asegurar la protección eficaz del bien propuesto para las generaciones presentes y futuras. La eficacia del sistema de gestión depende del tipo, las características y las necesidades del bien propuesto y de su contexto cultural y natural. Los sistemas de gestión pueden variar según las distintas perspectivas culturales, los recursos disponibles y otros factores. Pueden incorporar prácticas tradicionales, instrumentos de planificación urbana o regional existentes y otros mecanismos de control de la planificación, tanto formales como informales. Sin dejar de reconocer la diversidad mencionada precedentemente, un plan de gestión eficaz podría incluir algunos de los siguientes elementos comunes:

- a)** una comprensión profunda del bien compartida por todos los actores involucrados en su gestión,
- b)** un ciclo de planificación, ejecución, supervisión, evaluación y reacción;
- c)** la participación de colaboradores e interesados directos;
- d)** la adjudicación de los recursos necesarios;
- e)** fortalecimiento de capacidades o capacitación; y
- f)** una descripción responsable y transparente del funcionamiento del sistema de gestión.

Una gestión eficaz requiere un ciclo de acciones a largo plazo y de corto y mediano plazo para proteger, conservar y a valorizar los bienes propuestos para su inscripción en la Lista. En determinadas circunstancias, puede que, en el momento en que se proponga al Comité del Patrimonio Mundial la inscripción de un bien en la Lista, no se disponga de un plan de gestión o de otro sistema de gestión. En tal caso, el Estado Parte interesado deberá indicar cuándo dispondrá del plan o sistema de gestión y cómo se propone movilizar los recursos necesarios para la elaboración y aplicación del nuevo plan o sistema de gestión. Asimismo, el Estado Parte habrá de proporcionar otros documentos (por ejemplo, planes de acción) que puedan orientar la gestión del sitio hasta que se termine de elaborar el plan de gestión.

Cuando las cualidades intrínsecas de un bien propuesto se encuentren amenazadas por la actividad humana y dicho bien satisfaga, sin embargo, los criterios y condiciones de autenticidad o de integridad, se deberá presentar,

junto con el expediente de propuesta de inscripción, un plan de acción que defina las medidas correctivas necesarias. Si las medidas correctivas propuestas por el Estado interesado no fuesen ejecutadas en el plazo indicado por dicho Estado, el Comité examinaría la posibilidad de excluir el bien de la Lista según el procedimiento adoptado. Los Estados Partes son responsables de poner en práctica actividades de gestión eficaces para los bienes declarados Patrimonio Mundial. En esta tarea, los Estados Partes colaborarán estrechamente con los administradores de los bienes, los organismos encargados de su gestión y otros colaboradores y agentes implicados en la gestión de los bienes. El Comité recomienda a los Estados Partes que, en sus planes de gestión de sitios del Patrimonio Mundial y en sus estrategias de formación, hagan referencia a la prevención de riesgos.

Los bienes del Patrimonio Mundial pueden dar cabida a usos diversos, presentes o futuros, que sean ecológica y culturalmente sustentables. Los Estados Partes y sus socios deben asegurar que este uso sustentable no perjudique al Valor Universal Excepcional, la integridad y/o la autenticidad del bien. Además, todos los usos deben ser sustentables desde el punto de vista ecológico y cultural. En el caso de algunos bienes, el uso humano no resulta adecuado.

7. El proceso de inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial

Tal como habíamos anticipado, las propuestas de inscripción de bienes a la Lista del Patrimonio Mundial son presentadas voluntariamente por los Estados Partes. En base a los inventarios del patrimonio cultural y natural existente en sus territorios, los Estados Partes seleccionan aquellos que se presume poseen un Valor Universal Excepcional. Existe un paso previo a la propuesta, consistente en que el bien sea incluido en la denominada Lista Indicativa.

La Lista Indicativa está conformada por bienes propuestos por los Estados Partes, que se presentarán, a corto o mediano plazo, para su inscripción en la Lista. Se trata, por lo tanto, de un instrumento de planificación, tanto para los Estados Partes como para el Comité de Patrimonio Mundial, ya que permite prever la cantidad y tipos de bienes que deberán ser evaluados en el futuro. El registro en la Lista Indicativa de cada Estado Parte se realiza mediante el envío al Centro de Patrimonio Mundial de un formulario normalizado, en el que se debe consignar, brevemente, la siguiente información:

- a)** Descripción del bien
- b)** Justificación de Valor Universal Excepcional. Se debe exponer las razones por las que se considera que el bien posee tal condición.
- c)** Criterios propuestos para la inscripción, con una justificación de los mismos.

- d)** Declaración de integridad y/o autenticidad
- e)** Comparación con otros bienes similares

Hasta este punto no se había mencionado los estudios comparativos, pero resultan un aspecto fundamental del proceso de propuesta de un bien a la Lista. Para justificar que un bien es único o excepcional en su tipo, uno de los recursos consiste en compararlo con otros similares, ya sea inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial o en las Listas Indicativas de los Estados Partes o bien que no figuren en ninguna de ambas. Lo que se recomienda es que los bienes sean comparados con otros pertenecientes a la misma categoría o tipo patrimonial (por ejemplo monumentos religiosos, centros históricos, paisajes culturales, paisajes naturales, etc.) localizados en principio en la misma área geográfico-cultural aunque, en especial para los ya inscritos en la Lista, es necesario también compararlos con los de otras regiones. Todo esto supone un profundo trabajo de investigación cuyos resultados deben ser claros en cuanto a exponer las similitudes y diferencias entre los bienes comparados.

Se solicita que las propuestas de inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial sean presentadas al menos un año después que los bienes han sido registrados en la Lista Indicativa del Estado Parte. La propuesta definitiva de inscripción consiste en presentar un expediente que debe seguir rigurosamente un índice acordado por el Comité. Parte de la información coincide con la solicitada para el registro en la Lista Indicativa, aunque se espera que en la instancia final aparezca un desarrollo con total profundidad de cada uno de los temas. Procederemos a una presentación, con explicaciones sintéticas, de la información requerida.

- 1.** Identificación del bien: Se realiza a través de la provisión de mapas, en diversas escalas, que localicen el bien propuesto en el territorio. Otros mapas deberán precisar los límites propuestos para la zona a inscribir en la Lista como los de la zona de amortiguamiento.
- 2.** Descripción del bien: Comprende la relación de las características del bien propuesto, de su historia y evolución. La historia y evolución ha de describir cómo el bien ha adquirido su forma actual y los cambios importantes que haya experimentado. Esta información debe proporcionar los datos importantes necesarios para respaldar y argumentar consistentemente que el bien cumple los criterios de Valor Universal Excepcional y las condiciones de integridad y/o autenticidad.
- 3.** Justificación de la propuesta de inscripción: Se trata de una parte central de los expedientes de propuesta, ya que es en este capítulo donde habrá que demostrar que se trata de un bien que posee un Valor Universal Excepcional. Esta sección incluye los criterios de inscripción que se proponen, con la debida

justificación, una declaración en la que se expongan los motivos por lo que se considera que el bien posee, el estudio comparativo al que hacemos referencia en párrafos anteriores y las declaraciones de integridad y/o autenticidad en base a los criterios y condiciones explicados más arriba.

4. Estado de conservación y factores que afectan al bien: En este capítulo hay que hacer una descripción detallada del estado en que se encuentra el bien y de las medidas de conservación que se aplican. Se deben además identificar claramente los factores que pueden afectar al bien, los que pueden ser de orden natural (sismos, inundaciones, incendios, tormentas) o provocados por la acción humana (obras de desarrollo, contaminación, turismo descontrolado). Esta sección es muy importante porque en base a la información suministrada se procederá en el futuro al seguimiento del estado de los bienes.

5. Protección y gestión: En este capítulo se deben describir detalladamente los instrumentos y sistemas de protección y gestión que aseguren la preservación de los valores del bien. Incluye los instrumentos normativos (leyes, ordenanzas, reglamentos), organismos involucrados en la gestión, con sus misiones y funciones y la articulación entre ellos, planes de gestión y todo otro tipo de plan o programa referido al bien. Se debe adjuntar copias de todos los instrumentos mencionados.

6. Seguimiento: Este capítulo está referido al seguimiento o monitoreo en el tiempo, que permitirá controlar la evolución del bien y garantizar que no se pongan en riesgos sus atributos y valores. Para ello, los Estados Partes deben proponer una serie de indicadores que utilizarán para el monitoreo, así como informar acerca de la periodicidad de las verificaciones, de los organismos encargados de la tarea y de los mecanismos a utilizar.

7. Documentación: Se debe proporcionar material escrito y gráfico (fotos, videos, etc.) que permitan completar el conocimiento del bien. Asimismo, debe constar la bibliografía y documentos utilizados para la elaboración del expediente de propuesta como los datos de contacto de las autoridades pertinentes en el Estado Parte.

Los expedientes de propuestas de inscripción van con la firma de la autoridad nacional competente y deben ir redactados en uno de los dos idiomas de trabajo del Comité de Patrimonio Mundial, inglés o francés. Una vez que los expedientes son depositados, en versión impresa y electrónica, en el Centro de Patrimonio Mundial de UNESCO, comienza el proceso de evaluación, que se completa con el tratamiento del caso por el Comité de Patrimonio Mundial.

Para el inicio de cada ciclo de evaluación, hay una fecha límite para la entrega de los expedientes en el Centro de Patrimonio Mundial, el 1º de febrero. A partir de ahí, el Centro realiza la verificación de que el expediente esté completo y que siga

el formato establecido en las Directrices Prácticas, explicado más arriba. En caso que los expedientes estén incompletos o no cumplan con el formato establecido, no entran en el proceso de evaluación y son devueltos a los Estados Partes para su revisión. Los expedientes completos son girados a los organismos asesores, que son quienes se encargan de la evaluación técnica, el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN), según se trate de un bien cultural o natural, actuando en forma ambos organismos en casos de bienes mixtos.

Una vez recibidos los expedientes en los organismos asesores, comienza un proceso interno de evaluación que lleva aproximadamente un año y comprende varias etapas. Por una parte, se realizan consultas a expertos de todo el mundo acerca del valor de los bienes; a la vez, se envía una misión técnica al sitio, a cargo de un experto que en ningún caso puede ser del mismo país que realiza la propuesta. El objetivo de esta misión es constatar en el lugar el estado de conservación del bien, sus condiciones de integridad y/o autenticidad, las posibles amenazas que puedan existir, la pertinencia de los límites propuestos para el sitio y su zona de amortiguamiento, la eficacia de los instrumentos y planes de protección y gestión y la participación de los diversos actores involucrados, incluyendo a las comunidades locales. Estas misiones incluyen, además de la visita a los sitios y a las áreas de amortiguamiento propuestos, entrevistas con autoridades nacionales y con todos los actores involucrados en la gestión.

Todos los informes, así como la información proporcionada en los expedientes de propuestas, son examinados en reuniones o paneles realizados por el ICOMOS y por la IUCN hacia fin de cada año, por lo general a principios del mes de diciembre. De estas reuniones surgen las recomendaciones referidas a la inscripción de los bienes en la Lista del Patrimonio Mundial, aunque en algunos casos se considera que se requiere alguna información adicional a la proporcionada. En estos casos se envían cartas a los Estados Partes, los que tienen una fecha límite, el 28 de febrero de cada año, para proporcionar la información requerida. De ahí que se realiza un segundo y último panel, por lo general a principios de marzo, en el que los organismos asesores proceden a finalizar las recomendaciones que elevarán para su consideración por el Comité de Patrimonio Mundial. Los informes con las recomendaciones correspondientes deben ser enviados al Centro de Patrimonio Mundial para su distribución a los Estados Partes al menos seis semanas antes del primer día que se haya fijado como inicio de la sesión del Comité.

En este punto es necesario reafirmar que los organismos asesores, el ICOMOS y la IUCN, hacen recomendaciones pero no tienen la decisión, la que recae en el

Comité de Patrimonio Mundial. Una vez presentados y discutidos los casos, las decisiones que puede adoptar el Comité son las siguientes:

a) Inscripción. En los casos que se ha demostrado que el bien propuesto cumple los requisitos explicados en secciones anteriores para demostrar su Valor Universal Excepcional, el bien es inscripto en la Lista del Patrimonio Mundial. En estos casos, el Comité adopta la llamada “Declaración de Valor Universal Excepcional”, un texto en el que se sintetizan las características del bien, los motivos por los ostenta Valor Universal Excepcional, sus condiciones de integridad y/o autenticidad y sus medidas vigentes de protección y gestión. Este texto es muy importante ya que servirá como guía para el seguimiento futuro de los bienes inscritos en la Lista. Asimismo, es posible que el Comité proponga algunas recomendaciones específicas para ser consideradas por el Estado Parte.

b) No inscripción. Esta decisión se adopta en los casos en que es evidente que el bien propuesto no cumple con los requerimientos para demostrar su Valor Universal Excepcional. Únicamente en casos excepcionales (por ejemplo nuevos descubrimientos o avances en la investigación que permitan nuevos argumentos) un bien sobre el que se adoptó una decisión de no inscripción puede ser propuesto nuevamente.

Entre estas dos posibilidades extremas existen otras intermedias: devolución al Estado Parte (referred en inglés y renvoyé en francés) y diferimiento (difer en inglés y différé en francés).

Las propuestas de inscripción que el Comité decide devolver al Estado Parte para que éste presente información complementaria pueden ser presentadas nuevamente para su examen en la siguiente sesión del Comité. La información complementaria debe ser presentada al Centro de Patrimonio Mundial antes del 1º de febrero del año que se desea que el Comité examine la propuesta. El Centro de Patrimonio Mundial transmite inmediatamente a los organismos consultivos correspondientes para su evaluación. Si una propuesta de inscripción devuelta no se presenta al Comité durante los tres años que siguen a la decisión original del Comité, cuando vuelva a ser sometida a examen será considerada una nueva propuesta de inscripción, con lo que deberá pasar el ciclo de evaluación completo.

Las propuestas diferidas se deben a que el Comité considera que el Estado Parte debe hacer una revisión sustancial, por lo general debido a que no se ha demostrado fehacientemente el Valor Universal Excepcional del bien propuesto. En estos casos, una vez presentadas nuevamente, las propuestas deben pasar por el ciclo completo de evaluación, incluyendo una nueva misión técnica al sitio.

8. Efectos de una inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial

Muchas veces surge la pregunta acerca de cuáles son los beneficios para un país al inscribir sitios en la Lista del Patrimonio Mundial. Como respuesta a esta posible pregunta, quizás quepa en primer lugar hacer referencia a los compromisos que se adquieren. Una vez que un bien fue inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial, el Estado Parte continúa como responsable primario de su protección, conservación y adecuada gestión; aunque se acepta que el sitio pasa a un sistema en el que tiene un papel, sin invadir la soberanía de los Estados Partes, la comunidad internacional a través de la UNESCO.

En este sentido, los Estados Partes deben informar al Comité de Patrimonio Mundial acerca de cualquier proyecto relacionado con los bienes inscritos, ya sea proyectos de modificaciones en los usos, construcción de nuevos edificios o de obras de infraestructuras, etc. En estos casos, se debe proporcionar la documentación necesaria, escrita y gráfica, que permita evaluar en qué medida esos proyectos podrían afectar los valores o bien la integridad y/o autenticidad de los sitios y deben contar con la aprobación del Comité de Patrimonio Mundial. En ocasiones el Comité puede decidir, en acuerdo con los Estados Partes, enviar misiones técnicas a los países, con el fin de verificar el estado de los sitios y los riesgos potenciales que puedan surgir. En ocasiones extremas, el Comité puede decidir la exclusión de los bienes de la Lista del Patrimonio Mundial.

Otra obligación de los Estados Partes es presentar informes periódicos, tanto referidos a las disposiciones generales adoptadas para la implementación de la Convención como al estado de los sitios inscritos en la Lista. Estos informes se realizan en base a ciclos organizados por regiones del mundo y en base a formularios normalizados a completar por las autoridades competentes y por los administradores de los sitios. De los informes surgen planes de trabajo y recomendaciones, tanto en la escala regional como específicas para los sitios, sobre los que los Estados Partes deberán informar acerca de cómo las cumplen o implementan.

En cuanto a los beneficios, el primero a mencionar es el reconocimiento por parte de la comunidad internacional acerca de los valores del bien, lo cual es una causa de orgullo para los países. Los Estados Partes tienen también la posibilidad, en el marco de la asistencia internacional y del Fondo del Patrimonio Mundial, solicitar asistencia financiera para organizar y llevar a cabo acciones referidas a capacitación de personal y a trabajos concretos relacionados con la conservación de los bienes.

Finalmente, es necesario mencionar el impacto que una inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial tiene sobre el turismo. Es sabido que una inscripción en la Lista y contar con el emblema que indica que el sitio es Patrimonio Mundial tiene un impacto en la promoción, ya que se trata de sitios excepcionales o únicos en el mundo. Este impacto se manifiesta en que suele verificarse un incremento, en algunos casos notable, del número de visitantes, quizás con excepción de casos excepcionales, como por ejemplo zonas con conflictos bélicos o localizaciones remotas o de difícil accesibilidad. Este aspecto puede ser positivo en algunos casos pero puede, a la vez, convertirse en un factor de riesgo, ya que incremento del número de visitantes sin que medie la adecuada planificación de la actividad turística puede provocar efectos indeseables, como el deterioro por exceso de capacidad de carga, el riesgo contra la autenticidad o bien las relaciones conflictivas entre las comunidades locales y los visitantes.

9. La implementación de la Convención del Patrimonio Mundial en Argentina

La República Argentina aceptó la Convención del Patrimonio Mundial en el año 1978, a través de la Ley 21.836. Desde ese momento pasó a ser Estado Parte de la Convención, habiendo integrado el Comité de Patrimonio Mundial en dos ocasiones, la primera entre 1978 y 1985 y la segunda entre 2001 y 2005. En 1984, la reunión anual del Comité de Patrimonio Mundial tuvo lugar en Buenos Aires.

Desde el momento de la aceptación, el país ha inscripto nueve bienes en la Lista del Patrimonio Mundial, sin que ninguno de ellos se encuentre en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro. Los presentamos a continuación en forma cronológica y, a lo largo de este Módulo, iremos viendo las características y valores de cada uno de ellos:

- Parque Nacional Los Glaciares, bien natural inscripto en 1981
- Parque Nacional Iguazú, bien natural inscripto en 1984
- Misiones Jesuíticas Guaraníes, bien cultural inscripto en 1984. El bien se integró al inscripto por Brasil un año antes, constituyendo de este modo un bien Patrimonio Mundial transnacional.
- Península Valdés, bien natural inscripto en 1999.
- Cueva de las Manos, Río Pinturas, bien cultural inscripto en 1999)
- Parques Ischigualasto / Talampaya, bien cultural inscripto en 2000.
- Manzana y Estancias Jesuíticas de Córdoba, bien cultural inscripto en 2000.
- Quebrada de Humahuaca, bien cultural inscripto en 2003.
- Qhapaq Ñan, Camino Principal Andino, bien cultural transnacional inscripto en 2014, conjuntamente con Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Perú.

En la actualidad (abril de 2015), la Lista Indicativa de Argentina incluye los siguientes bienes:

- Valle Calchaquí, registrado en 2001.
- Parque Nacional Sierra de las Quijadas, registrado en 2005.
- Casa Curutchet, registrado en 2007.
- La Payunia, Campos Volcánicos Llancanelo y Payún Matrú, registrado en 2011.
- Parque Nacional Los Alerces, registrado en 2011.
- Reserva Provincial Geológica, Paleontológica y Arqueológica de Pehuén Co–Monte Hermoso, registrado en 2014.

El organismo que coordina la implementación de la Convención en el país es la Comisión Nacional Argentina para la UNESCO (CONAPLU), dependiente del Ministerio de Educación de la Nación. Este organismo, creado en el año 1958, es una comisión de carácter gubernamental, un órgano colegiado integrado por las dependencias gubernamentales con incumbencia en los campos de la UNESCO.

La Secretaría Ejecutiva de la CONAPLU funciona en el Ministerio de Educación de la Nación, siendo el Ministro su Presidente y la Directora Nacional de Cooperación Internacional su Secretaria. La CONAPLU desarrolla tareas de enlace (cumpliendo un rol de nexo entre la UNESCO, el gobierno y la sociedad civil), de coordinación (mediante la ejecución de Programas tales como el de Escuelas Asociadas a la UNESCO, o la articulación de comités de trabajo como el Comité Argentino del Patrimonio Mundial), de consulta y asesoramiento (desarrollando acciones de carácter permanente en relación con la ejecución de los programas y actividades correspondientes a las resoluciones adoptadas en las distintas instancias de la Organización, en particular, el trabajo de consulta con los distintos organismos gubernamentales especializados y con las organizaciones no gubernamentales.

En el año 2001 fue creado el Comité Argentino de Patrimonio Mundial (CAPM), un cuerpo colegiado integrado por los representantes de los distintos organismos nacionales con competencia en patrimonio mundial, natural y cultural, tal como éste esentendido en la Convención del Patrimonio Mundial. Con el fin de dar cumplimiento a los objetivos de la Convención, el CAPM coordina y articula el trabajo de los actores vinculados al patrimonio mundial de nuestro país. Por ello, constituye el enlace entre las autoridades nacionales, provinciales y municipales y la UNESCO, su Centro de Patrimonio Mundial y sus órganos consultivos (ICOMOS, IUCN). Sus funciones, detalladas en la Resolución de creación, son:

Informar y asesorar sobre el procedimiento que establecen las Directrices Prácticas para la postulación de los sitios a ser incluidos en la Lista del Patrimonio Mundial.

- Mantener actualizada la Lista Tentativa Nacional de sitios cuya incorporación a la Lista de Patrimonio Mundial se propondrá en los próximos años.
- Realizar las evaluaciones y trámites pertinentes tanto para la inscripción de sitios en la Lista Tentativa Nacional y en el proceso de nominación a la Lista de Patrimonio Mundial.
- Efectuar el seguimiento de las evaluaciones e informes periódicos o extraordinarios solicitados por el Comité de Patrimonio Mundial sobre el estado de conservación de los sitios argentinos del patrimonio mundial.
- Coordinar las visitas de evaluación técnica y determinar las asistencias técnicas o contribuciones financieras que se soliciten al Fondo del Patrimonio Mundial.
- En su rol articulador, la CONAPLU – que ejerce la presidencia del CAPM- asegura la coordinación de sus acciones con todos los actores necesarios.

Los organismos que integran el Comité Argentino del Patrimonio Mundial son la Comisión Nacional Argentina para la UNESCO (CONAPLU), la Dirección Nacional de Patrimonio y Museos, el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano, la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y de Lugares Históricos, la Administración de Parques Nacionales, el Ministerio de Turismo y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.



*Villa Ortiz Basualdo, Mar del Plata, Argentina
Foto: Felicidad Paris Benito*